

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador**

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL

Octubre 26 de 2020

“acepta desistimiento del recurso de apelación”

RAD: 44-001-31-05-002-2016-00119-02 Ejecutivo laboral a continuación de Ordinario promovido DELVIS JOSÉ MONTERO SOLANO contra COLPENSIONES Y OTROS
--

Procede la sala a resolver el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra el auto de fecha, 31 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado 2° Laboral del Circuito, en el cual se indica que las razones para desistir del recurso no son otras que el cumplimiento de la sentencia por parte de la demandada PORVENIR S.A.

Ahora bien, en atención al artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica del artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social que dispone: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”*

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte ejecutante en contra el auto del 31 de mayo de 2019, mediante el cual se denegó el mandamiento ejecutivo por obligación de hacer en el proceso de la referencia, pero libró mandamiento de pago por las costas procesales.

En vista de lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra el auto de fecha, 31 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado 2° Laboral del Circuito

SEGUNDO: ORDÉNESE, la devolución del expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH.

Magistrado.

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO.

Magistrada.

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

Magistrado.